

**DECRETO N.º 682.****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que la constitución en su artículo 1 inciso tercero establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- II.** Que mediante Decreto Legislativo n.º 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados.
- III.** Que en su artículo 19 la referida ley estableció que los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, son un evento de prioridad e interés nacional, declarando de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva; por lo que, en virtud que el próximo 23 de junio del presente año se estarán realizando los mencionados juegos, y con el objeto de que el Comité Organizador pueda desarrollar con agilidad los referidos procedimientos, es necesario reformar su ley de creación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y Marcela Balbina Pineda Erazo.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Refórmase el artículo 19 de la siguiente manera:

“Adquisiciones y contrataciones

Art. 19.- En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, es un evento de prioridad e interés nacional, declarase de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos propios o del Fondo General.

Para tal efecto, no le serán aplicables al Comité los procedimientos contenidos en la Ley de Compras Públicas, quedando el Comité habilitado para emitir los manuales necesarios, tomando en cuenta los principios que rigen las compras públicas, para la configuración de los procedimientos pertinentes para la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva”.



Art. 2.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

D. O. N° 52
Tomo N° 438
Fecha: 15 de marzo de 2023

ADAR/ngc
22-03-2023

